

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-101-016849-1
Fecha: 28/07/2015 14:20:21->101
OEM: ECOPETROL
Anexos: 8 folios



Bogotá, D.C.

Doctor

GUSTAVO NAVAS GUZMÁN

Líder Proyecto Exploratorio VMM

ECOPETROL S.A

Calle 37 No. 8 – 43 Piso 6 Ed. Colqgis

Tel: 2344580 Ext 41867 o 50343 - 44508

Bogotá D.C.

J Mario Martinez Londono

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial Saludo

Me permito informar que el doctor ANDRES FIGUEREDO SERPA – Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura profirió la Resolución No. 945 del 16 de junio de 2015 “Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a ECOPETROL S.A., con NIT 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66 + 850, margen izquierda, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2.”, que a través del oficio 20151010136961 del 24 de junio de 2015, se citó al Doctor GUSTAVO NAVAS GUZMÁN Líder del Proyecto Exploratorio VMM de ECOPETROL S.A, para efectos de la notificación personal sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla ya que no se presentó dentro del plazo de Ley para surtir la notificación personal.

Por lo expuesto, se adjunta copia íntegra de la referida resolución en ocho (8) folios, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de la entrega del presente AVISO; todo lo anterior en aplicación de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN

Vicepresidente Jurídico

Anexo: Lo enunciado

Proyectó: Greisy Ricardo

Nro Borrador: 20151010015388.docx

GADF-F-012

(Giovanny.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Agencia Nacional de
Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 945

16 JUN. 2015

*"Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **ECOPETROL S.A.**, con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierda, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2."*

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida en el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No.319 del 4 de junio de 2012 y la Resolución No.423 del 3 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem

"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las

1 *Jul*

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a ECOPETROL S.A., con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierda, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2."

enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

Que la Entidad mediante la Resolución No.00063 del 8 de Octubre de 2003, fijó el procedimiento para el trámite y otorgamiento de permisos para la ocupación temporal mediante la construcción de accesos, de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, en la Infraestructura Vial Nacional de Carreteras Concesionadas.

Que mediante la comunicación No.2013-409-015349-2 del 24 de abril de 2013, WILSON ANTONIO JAIME BARBOSA, en su condición de SubDirector de Apoyo Técnico del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, trasladó la solicitud de permiso de intervención en el Municipio de Rionegro – Departamento de Santander, allegada a esa entidad mediante radicado No. 31479 del 11 de abril de 2013 por señor JESUS ALFREDO RUEDA, en su condición de LIDER DE PROYECTO EXPLORATORIO de la VICEPRESIDENCIA TECNICA DE DESARROLLO de ECOPETROL S.A. con NIT 899.999.068-1, en los siguientes términos¹:

"(...)

ECOPETROL SA solicita la concesion del permiso de intervenir un canal construido en concreto, el cual esta ubicado en la vereda veinte (20) de julio del municipio de Rionegro Departamento de Santander, segun las coordenadas N 1 336 610, E 1 060 632 (magna sirgas) Geograficamente se localiza cinco (5 Aprox) kilometros hacia el norte tomados desde el cruce entre la Ruta 45 y el corregimiento de San Rafael de Lebrija FOTO 1

En el sitio se ha pensado realizar sobre el canal existente sera un ponton (descripción abajo) o una solucion similar apoyados en tuberías tipo Armo

Descripcion Ponton Dimensiones de dos (2) metros de largo por seis (6) metros de ancho en concreto reforzado de 4000 psi y aletas de entrada y salida. Es un puente de estructura relativamente plana y de poca altura se construye con losas planas reforzadas de luz corta, que sin embargo pueden alcanzar buena longitud por repetición del modulo de losas apoyadas sobre pilas de concreto reforzados FOTOS 2 Y 3

Este ponton se construira para el paso de vehículos pesados y livianos con capacidad máxima de 60 toneladas que transitaran para la construcción de la localización y la perforación de los pozos exploratorios Boranda 1 y 2, se hace necesario su ejecución debido a que la alcantarilla existente no tiene la geometría ni la capacidad para soportar las cargas FOTO 4

(...)"

Que mediante oficio S-2015-009751-NAC del 29 de abril de 2015, radicado en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, bajo el No.2015-409-024327-2 del 29 de abril de 2015, fue

¹ Se complementa la documentación mediante radicados No.2013-409-044501-2 del 01 de noviembre de 2013, 2013-409-049131-2 del 3 de diciembre de 2013, 2013-409-053092-2 del 27 de diciembre de 2013, 2014-409-024196-2 del 26 de mayo de 2014, 2014-409-044965-2 del 16 de septiembre de 2014, 2014-409-055329-2 del 10 de noviembre de 2014, 2015-409-005203-2 del 2 de febrero de 2015.

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a ECOPEPETROL S.A., con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierda, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2."

presentado el Concepto Técnico por parte de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., según lo establecido en la Resolución No.0063 de 2003, en los siguientes términos²:

"(...)

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Agencia anexa la documentación referente al proyecto pozo exploratorio Boronda-1 para continuar con el trámite del permiso de ocupación del derecho de vía con la construcción de accesos de acuerdo con la Resolución 063 de 2003, y en atención a los compromisos adquiridos por el peticionario en la reunión sostenida el día 9 de enero del año en curso, los cuales fueron atendidos por parte de Ecopetrol e informados a la Agencia mediante comunicación 2015-409-005203-2, al respecto, el Concesionario informa que ha realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos de la resolución antes mencionada, encontrando las siguientes observaciones:

- Solicitud de permiso ante la Agencia: Cumple. El peticionario adjuntó radicado de la solicitud ante la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Certificado de existencia y representación legal: Cumple. El peticionario adjuntó certificado de existencia y representación legal con una antigüedad superior a tres meses.
- Plan de Manejo Ambiental: Cumple. Tal y como lo exige la Resolución 0063 de 2003 en el literal b) de su artículo primero el peticionario adjuntó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No.1009 del 1 de noviembre de 2002, modificada por la Resolución 1735 de 2006, proferida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Ecopetrol en cumplimiento de las disposiciones de la citada Licencia Ambiental, elaboró el Plan de Manejo ambiental, PMA, para la perforación del pozo Boronda No. 1, el cual fue radicado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el 30 de mayo de 2013, que contempla el Programa "Manejo de actividades de construcción y adecuación" entre otras sobre la construcción y adecuación de accesos, donde señala las medidas ambientales para la ejecución de la actividad de adecuación de las vías.
- Plan de Manejo de Flujo Vehicular: Cumple. Tal y como lo exige la Resolución 0063 de 2003 en el literal c) de su artículo primero el peticionario adjuntó Plan de Manejo de Tráfico donde se consideró que es una obra que interfiere en un moderado grado para la ampliación de la obra de drenaje, puesto que todas las actividades se realizarán por fuera de la vía.
- Identificación de los puntos donde se realizarán las obras³: Cumple. Tanto en los planos como en el documento se muestra la ubicación de la obra de drenaje a intervenir y el

² Previamente se había pronunciado mediante los radicados No.2014-409-016104-2 del 4 de abril de 2014, 2014-409-047207-2 del 29 de septiembre de 2014.

³ Información complementada mediante correo electrónico del 4 de junio de 2015 proveniente de Jesus Alberto Labarces Cantillo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de conformidad con la información remitida por Alvaro A Azuero del Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar.

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a ECOPEL S.A., con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierda, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2."

punto donde se prolongará el acceso existente acatando lo dispuesto por la Resolución 0063 de 2003 en el literal d) de su artículo primero.

- Descripción técnica del proyecto, cronograma de ejecución y planos correspondientes: Cumple. Tal y como lo exige la Resolución 0063 de 2003 en el literal e) de su artículo primero el peticionario presentó en la documentación la descripción técnica de los trabajos a realizar, planos y cronograma de ejecución.
- Tiempo estimado de duración de los trabajos solicitados: Cumple. Tal y como lo exige la Resolución 0063 de 2003 en el literal f) de su artículo primero el peticionario presenta un cronograma con una duración de 10 días, tiempo que es suficiente para la instalación de tubería, construcción de cabezote, lleno y adecuación del acceso existente.
- Costos estimados de las obras objeto de la solicitud de permiso a realizarse en la zona de la carretera: Cumple. Tal y como lo exige la Resolución 0063 de 2003 en el literal g) de su artículo primero el peticionario presenta un presupuesto de las obras a realizar por un valor \$13.493.321,00.
- Descripción de la señalización preventiva a adoptar en el sitio de los trabajos durante la ejecución del mismo: Cumple. Tal y como lo exige la Resolución 0063 de 2003 en el literal h) de su artículo primero el peticionario presenta los dispositivos de señalización a utilizar durante la construcción según los requisitos y lineamientos establecidos en el Manual de Señalización Vial, dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia, emitido por el Ministerio de Transporte 2004.
- "Manifestación escrita del representante legal de la entidad peticionaria del proyecto, donde se exprese que en caso que el INCO, y/o la Concesionaria, requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares, construcción de puentes peatonales, enlaces a nivel o desnivel, obras de drenaje o subdrenaje, construcción de ciclovías, andenes o pasos peatonales, o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la obra, lo podrá hacer sin autorización alguna del peticionario del permiso, quien a su vez procederá a desplazar las obras ejecutadas por él, que se encuentren en la zona de carretera, por su cuenta y riesgo a los sitios en donde el INCO o el Concesionario le indiquen y en el término que se les haya fijado. Si fuere posible reinstalar las obras en la zona de la carretera, se deberá solicitar la actualización del permiso concedido": Cumple. El peticionario anteriormente allegó la manifestación escrita correspondiente, tal y como lo exige la Resolución 0063 de 2003 en el literal i) de su artículo primero.

Conforme a lo anterior el Concesionario, encuentra que el proyecto se ajusta técnica y operacionalmente a los requerimientos solicitados en la Resolución 000063/2003, como los propios del proyecto. Por lo tanto, es VIABLE la solicitud para emitir el permiso de ocupación temporal de la vía; sin embargo, se debe solicitar al peticionario que adjunte nuevamente el Certificado de la Cámara de Comercio actualizado en cumplimiento del Literal a) del artículo primero de la Resolución 0063 de 2003.

(...)"

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a ECOPETROL S.A., con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierdo, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rio Negro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2."

Que mediante oficio CO-PVPS-0314-2015 radicado en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, bajo el No.2015-409-025440-2 del 05 de mayo de 2015, fue presentado el Concepto Técnico por parte de la INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCION VIAL PUERTO SALGAR, según lo establecido en la Resolución No.0063 de 2003, en los siguientes términos⁴:

"(...)

Dando atención al oficio de la referencia y alcance a la comunicación CO-PVPS-0166-2015 del 03 de marzo de 2015, la Interventoría siguiendo el procedimiento establecido en la resolución 063 de octubre de 2003, emite un concepto técnico sobre el permiso de ocupación temporal de la vía para la intervención de un pontón sobre un canal construido en concreto, ubicado en la vereda 20 de Julio del municipio de Rio Negro - Santander, Proyecto pozo exploratorio Boranda-1, solicitado por el Dr. Gustavo Navas Guzmán, Líder Proyecto exploratorio VMM de Ecopetrol SA.

Con base en la documentación entregada por el Peticionario, la Interventoría manifiesta lo siguiente:

1. **Presentación de solicitud del permiso.** Según la resolución 0063 del 2003, la autoridad regional o entidad interesada, sea pública o privada, deberá presentar al Gerente General de la ANI, solicitud de permiso por escrito, en original y dos copias, debidamente suscrito por el representante legal.

El peticionario, a través del Dr. Gustavo Navas Guzmán, presentó solicitud del permiso ante la ANI, mediante comunicación No. 2015-409-005203-2 del 02 de febrero de 2015.

El peticionario **CUMPLE** con este requisito.

2. **Certificado de existencia y representación legal**, si se trata de persona jurídica de derecho privado.

El peticionario presenta certificado de existencia y representación legal vigente de la Cámara de Comercio.

El peticionario **CUMPLE** con este requisito.

3. **Plan de Manejo Ambiental**, en el caso que se requiera.

El peticionario manifiesta que no requiere Licencia ambiental por la entidad departamental para la realización de los trabajos, ya que cuentan con licencia ambiental otorgada a través de la resolución No. 1009 del 01 de noviembre de 2002, modificada por la resolución 1735 de 2006, proferida por lo cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales están anexas a los documentos de la solicitud.

⁴ Se había pronunciado previamente mediante radicado No.2015-409-012405-2 del 4 de marzo de 2015, 2014-409-017658-2 del 14 de abril de 2014, 2014-409-030498-2 del 2 de julio de 2014, 2014-409-049476-2 del 3 de octubre de 2014, 2014-409-053821-2 del 31 de octubre de 2014.

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a ECOPEPETROL S.A., con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierda, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR57+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2."

El peticionario **CUMPLE** con este requisito.

4. Plan de manejo del flujo vehicular, durante la construcción y en la operación del proyecto con descripción de la señalización preventiva por utilizar.

El peticionario presentó un Plan de Manejo de Tráfico por implementar, en el cual manifiesta que las obras que pretende adelantar, no afectan o intervienen directamente la vía; por consiguiente las considera como obras de interferencia moderada, según lo establecido en el Manual de Señalización Vial, del Ministerio de Transporte de mayo de 2004, o la que en su momento se encuentra vigente.

El peticionario presentó Plan de Manejo de Tráfico para la adecuación del acceso temporal y los esquemas de señalización a implementar durante el tiempo que esté en operación el acceso temporal.

El peticionario **CUMPLE** con este requisito.

5. Identificación exacta de cada uno de los puntos donde se van a realizar los trabajos en la carretera, de acuerdo con el sistema de referenciación del INVIAS.

El peticionario presentó planos de localización en los cuales indican la ubicación del proyecto de acuerdo con el sistema de referenciación del INVIAS.

El peticionario **CUMPLE** con este requisito.

6. Descripción técnica del proyecto, cronograma de ejecución y planos correspondientes.

El peticionario presentó descripción técnica del proyecto, cronograma y planos de las actividades que pretende adelantar del proyecto.

El peticionario **CUMPLE** con este requisito.

7. Tiempo estimado de duración de los trabajos solicitados.

El peticionario presentó documentación y un cronograma en el cual registra un tiempo estimado de diez (10) días para la ejecución de la obra.

El peticionario **CUMPLE** con este requisito.

8. Costos estimados de las obras por realizar en la zona de carretera.

El peticionario presentó el presupuesto de las obras para la intervención de un pontón sobre un canal construido en concreto, ubicado en la vereda 20 de Julio del municipio de Río Negro - Santander, por un valor de \$13.493.321.

El peticionario **CUMPLE** con este requisito.

9. Descripción de la señalización preventiva por adoptar en el sitio de los trabajos, durante la ejecución del mismo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a ECOPETROL S.A., con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierda, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2."

El peticionario presentó el esquema de señalización por implementar durante la ejecución de las obras, acorde con las especificaciones técnicas contempladas en el Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte de mayo de 2004, o en el que en su momento se encuentre vigente.

El peticionario **CUMPLE** con este requisito.

10. Manifestación escrita del representante legal de la empresa.

"Manifestación escrita del representante legal de la entidad peticionaria del proyecto, donde expresa que en caso que la ANI y/o la Concesionaria requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares, construcción de puentes peatonales, enlaces a nivel o desnivel, obras de drenaje o subdrenaje, construcción de ciclovías, andenes o pasos peatonales, o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la obra, lo podrá hacer sin autorización alguna del peticionario del permiso, quien a su vez procederá a desplazar las obras ejecutadas por él que se encuentren en la zona de carretera, por su cuenta y riesgos a los sitios en donde el ANI o el Concesionario le indiquen y en el término que se les haya fijado. Si fuere posible reinstalar las obras en la zona de la carretera, se deberá solicitar la actualización del permiso concedido".

El Peticionario **CUMPLE** con este requisito.

La Interventoría revisó la respuesta dada por la Concesionaria a la Agencia con radicado de salida No. S-2015-009751-NAC del 29 de abril de 2016, en la cual encuentra **VIABLE** la solicitud para emitir el permiso de ocupación temporal de la vía para la intervención de un pontón sobre un canal construido en concreto, ubicado en la vereda 20 de Julio del municipio de Rio Negro - Santander, Proyecto pozo exploratorio Boranda-1, sin embargo, informa que se debe solicitar al peticionario que adjunte nuevamente el Certificado de la Cámara de Comercio actualizado en cumplimiento del Literal a) del artículo primero de la Resolución 063 de 2003.

Comentario Final

Con base en las anteriores consideraciones, la Interventoría emite concepto **FAVORABLE** a la solicitud de permiso para realizar la intervención de un pontón sobre un canal construido en concreto, ubicado en la vereda 20 de Julio del municipio de Rio Negro - Santander, de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 063 de 2003.

(...)"

Que mediante memorando No.2015-305-005897-3 del 22 de mayo de 2015⁵, Francisco Orduz Barón, Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de la Agencia Nacional de Infraestructura, remite la carpeta con los soportes correspondientes a la Doctora Margarita Montilla Herrera, Vicepresidenta Jurídica (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de continuar el trámite de la solicitud del permiso de uso,

⁵ Información complementada mediante correo electrónico del 4 de junio de 2015.

Julio

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a ECOPETROL S.A., con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierdo, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2."

intervención y ocupación temporal de la Infraestructura Vial presentado por ECOPETROL S.A., con NIT. 899.999.068-1.

Que revisada la normatividad vigente y los documentos obrantes en la carpeta se da viabilidad jurídica en ejercicio de la potestad atribuida en el Artículo Décimo Séptimo de la Resolución No.1452 del 16 de diciembre de 2013, a los Grupos Interno de Trabajo de Gestión Contractual 1 y 2 de la Vicepresidencia Jurídica, que al tenor literal estipula:

(...) 6. Emitir concepto jurídico para otorgar los permisos y autorizaciones relacionadas con el uso o intervención de las áreas de infraestructura concesionada asignada a la Agencia (...)"

Que el tiempo estimado para la realización del trabajo que se determina debe ejecutarse mediante el presente permiso es de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** y el costo de las obras a ejecutar en la afectación de la vía asciende a la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$13'493.321.00) MCTE.**

Que ECOPETROL S.A., con NIT. 899999068-1, será la Titular del permiso que se concede mediante el presente Acto Administrativo, en razón del cual adquiere las siguientes obligaciones:

- Deberá dejar la banca de la carretera en las mismas condiciones iniciales de estabilidad y compactación, así como también en lo correspondiente al pavimento y superficie de rodamiento, si este se ve afectado por la obra.
- Será responsable de la investigación detallada de existencia de otros ductos para servicios de energía, acueducto, teléfonos, alcantarillado, gas, concreto, etc.
- Ejecutará en su totalidad los trabajos sin interrupción de ninguna índole una vez sean iniciados.
- No colocará sobre la berma, ni calzada de la carretera el material procedente de las excavaciones y debe transportar y disponer en sitios autorizados para tal fin.
- Deberá entregar la zona de carretera limpia de sobrantes de obras y excavaciones, así como también las alcantarillas y puentes que por acción del agua u otros agentes, arrastren materiales procedentes de las excavaciones.

Que LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, entrega la vía y sus obras complementarias a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., a la Titular del permiso en buenas condiciones de operación, servicio y estabilidad, quien debe devolverla en las mismas condiciones en que la recibió.

Que el flujo vehicular no puede ser interrumpido en ningún sentido, durante la ejecución de los trabajos y las obras a construir deben realizarse dentro del plazo que se otorgue para el efecto.

Que la Titular del permiso, será responsable por las interrupciones indebidas del flujo vehicular, al igual que por los perjuicios causados a terceros por negligencias por la adopción de normas de seguridad y control, razón por la cual LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA no asume ninguna responsabilidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **ECOPETROL S.A.**, con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierda, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2."

Que las características o indicaciones técnicas de la obra y el control y seguridad del tráfico deben ser cumplidas en su totalidad.

Que los trabajos a realizar, deben cumplir con las Especificaciones Generales de la Construcción de Carreteras del año 2006, adoptadas mediante Resolución INVÍAS No. 3288 del 15 de Agosto del 2007 y las normas de Ensayo de Materiales para Carreteras del año 2006 adoptadas mediante la Resolución INVÍAS No. 3290 del 15 de Agosto de 2007 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Que el Proyecto deberá prever la construcción de las obras objeto del presente permiso según lo dispuesto en la Ley 1228 del 16 de Julio de 2008 y el Decreto 2976 del 6 de Agosto de 2010 que reglamenta el Parágrafo 3º del Artículo 1º de la Ley 1228/08 "POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS FAJAS MÍNIMAS DE RETIRO OBLIGATORIO O AREAS DE EXCLUSION, PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL, SE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE CARRETERAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", respetando los metrajes indicados según se lee: "...En vías de doble calzada la zona exterior de la calzada o la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de la calzada exterior".

Con base a lo anterior se incluirá una línea denominada "Afectación Vial Ley 1228 Ministerio de Transporte".

Que el permiso otorgado para la utilización del derecho de vía con la infraestructura del Proyecto, es de carácter provisional a partir del inicio de los trabajos y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, no asume ninguna responsabilidad con ocasión de las obras a realizar en el futuro y/o daños que ocurran, frente a terceros, personas jurídicas o naturales.

Que en el sitio de los trabajos ubicados en zona de carretera nacional, se debe cumplir con la normativa y reglamentación para señalización temporal de acuerdo a lo estipulado en el Manual sobre Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles y Carreteras de 2004, y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Que cualquier cambio al proyecto presentado por la Titular del permiso deberá ser puesto en conocimiento de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCION VIAL PUERTO SALGAR** y/o quien haga sus veces, para su aprobación y ser presentado a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, para su conocimiento debidamente justificado y en caso de ser necesario se expedirá el Acto Administrativo que corresponda.

Que la **INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCION VIAL PUERTO SALGAR** y/o quien haga sus veces, en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y/o la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, ejercerá la supervisión de las obras a fin de determinar si está cumpliendo con los términos contenido en el presente Acto Administrativo.

V
Jul 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **ECOPETROL S.A.**, con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierda, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2."

Que en el evento que la estructura del pavimento y la sub-base requiera intervenir, deberá conformarse nuevamente cumpliendo con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras y las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras, vigentes del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que la competencia legal para exigir la implementación y aplicación de Planes de Manejo Ambiental para el Proyecto o la exigencia de Licencias Ambientales, la tienen exclusivamente las autoridades ambientales con jurisdicción en el lugar de ubicación y ejecución de las obras, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. En consecuencia, corresponde a la peticionaria, en caso de ser necesario, tramitar y obtener las autorizaciones, salvoconductos y permisos que se requieran para la ejecución de la obra objeto de la presente solicitud, así como tramitar y obtener cualquier permiso o autorización ambiental adicional que se requiera para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **ECOPETROL S.A.**, con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierda, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Titular del permiso deberá efectuar las obras cumpliendo obligatoriamente y de manera estricta las recomendaciones y requerimientos de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCION VIAL PUERTO SALGAR**, expresados en los conceptos o disposiciones cuyos extractos se encuentran incorporados en los considerandos y/o en la parte resolutive de la presente Resolución, sin causar alteración ninguna de las obras o servicios públicos existentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Titular del permiso deberá garantizar las condiciones de seguridad y de estabilidad de la vía, durante y después de las obras para lo cual debe tener en cuenta que:

Toda excavación realizada debe alcanzar densidades de compactación suficiente para preservar las condiciones de estabilidad de la vía y seguridad de los usuarios y transeúntes.

Los trabajos deberán realizarse adecuadamente sin afectar las obras de drenaje existentes que garanticen la evacuación y el flujo normal de las aguas de escorrentía y colocando los equipos a utilizar.

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **ECOPETROL S.A.**, con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierda, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2."

En caso de que una obra de drenaje se vea afectada por mantenimiento y limpieza, la Titular deberá por su cuenta realizar el mantenimiento correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: La Titular del permiso deberá realizar la totalidad de los trámites necesarios para la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones, etc., que deban expedir las autoridades correspondientes, distintas a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, toda vez que la competencia de la Entidad para otorgar el permiso de ocupación temporal comprende única y exclusivamente la vía concesionada a la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**

PARÁGRAFO CUARTO: La Titular del permiso queda obligada a reconstruir cualquier obra vial, la fibra óptica y cualquier otro sistema de redes de servicio público, la estructura del pavimento, puentes y los terraplenes de la carretera que resulten afectados por la obra en toda la zona de carretera, con los materiales de la calidad que exigen las Especificaciones Técnicas vigentes del Instituto Nacional de Vías – INVIAS o de la Entidad competente para determinar el tema.

PARÁGRAFO QUINTO: Los trabajos deben cumplir con las exigencias técnicas contenidas en las Especificaciones Generales de la Construcción de Carreteras del año 2006, adoptadas mediante la Resolución INVIAS No.3288 del 15 de Agosto de 2007 y las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras del año 2006, adoptadas mediante la Resolución INVIAS No.3290 del 15 de Agosto de 2007 del Instituto Nacional de Vías y demás normas que las modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO SEXTO: El Proyecto deberá prever la construcción de las obras objeto del presente permiso según lo establecido en la Ley 1228 del 16 de Julio de 2008 y el Decreto 2976 del 6 de Agosto de 2010 que reglamenta el Parágrafo 3º del Artículo 1º de la Ley 1228/08 "POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS FAJAS MÍNIMAS DE RETIRO OBLIGATORIO O AREAS DE EXCLUSION, PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL, SE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE CARRETERAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", respetando los metrajes indicados: "...En vías de doble calzada la zona exterior de la calzada o la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de la calzada exterior". "Afectación Vial Ley 1228 de 2008 Ministerio de Transporte".

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La **INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR** y/o quien haga sus veces, en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** o la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, efectuará la supervisión, y podrá suspender las obras si no se adoptan procedimientos de ejecución técnicamente adecuados, dando aplicación a lo contenido en la garantía única allegada.

PARÁGRAFO OCTAVO: Una vez otorgado el permiso y previo al inicio de los trabajos se efectuará una visita técnica con el fin de constatar el estado inicial del sitio y/o estructura a intervenir, de lo cual se dejará constancia en el **ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS** suscrita entre la Titular **ECOPETROL S.A.**, con NIT. 899999068-1, la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCION VIAL PUERTO SALGAR**.

PARÁGRAFO NOVENO: La Titular del permiso debe garantizar la circulación del flujo vehicular en ambos sentidos y como consecuencia de ello, eliminar las interrupciones que eventualmente se produzcan, igualmente ubicará o dispondrá las vallas, señales y controladores necesarios a su

mlf

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a ECOPETROL S.A., con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierda, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de Julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2."

costa, para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas.

PARÁGRAFO DÉCIMO: La señalización y el vallado se realizarán con la normativa y reglamentación para señalización temporal de acuerdo a lo estipulado en el Manual Sobre Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles y Carreteras de 2004 y normas que lo adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Al término de las obras, la vía debe ser entregada por la Titular del permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que fue recibida, a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. En consecuencia deberá entregar la zona de carretera libre de materiales sobrantes de obra, excavaciones, perforaciones y en el evento que las obras a realizar impacten la estructura del pavimento, carpeta o berma, estas deberán ser restituidas en idénticas condiciones técnicas a las construidas originalmente, y sus costos serán asumidos por la beneficiaria del permiso.

Las condiciones de drenaje y estabilidad de la vía en el sitio no deberán ser alteradas por ningún motivo y los residuos de materiales producto de la ejecución de los trabajos, deberán retirarse diariamente, así como también los provenientes del arrastre de los vehículos o el agua lluvia.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de requerirse la alternativa de control y desvío vehicular, su adopción, debe ser aprobada por la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCION VIAL PUERTO SALGAR** y/o quien haga sus veces, y tramitar y obtener la respectiva autorización ante la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: La Titular del permiso reparará a entera satisfacción de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, todos los daños que se causen con ocasión de la ejecución de las obras, sin que tenga derecho a reclamar indemnización alguna por las obras que derivado de ello se ejecute.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: La Titular del permiso, deberá cumplir en todo caso con todas las obligaciones indicadas en el Artículo Segundo de la Resolución No.00063 de 2003 y las disposiciones que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: El presente Acto Administrativo no surtirá efectos hasta tanto no se aprueben las pólizas a que se refiere el Artículo Cuarto de la Presente Resolución.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEXTO: Cualquier cambio al proyecto presentado por la Titular del permiso deberá ser puesto en conocimiento de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCION VIAL PUERTO SALGAR**, o quien haga sus veces, para su aprobación y ser presentado a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, para su conocimiento debidamente justificado y en caso de ser necesario se expedirá el Acto Administrativo que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de las obras a realizar por parte de **ECOPETROL S.A.**, con NIT. 899999068-1, asciende a la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$13'493.321.00) MCTE.**

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **ECOPETROL S.A.**, con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierda, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2."

ARTÍCULO TERCERO: El término en el cual se ejecutaran las obras es de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para la ejecución de los trabajos se contabilizará desde la suscripción del Acta de Inicio de las obras por parte de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, la **INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCION VIAL PUERTO SALGAR** y/o quien haga sus veces, y de la Titular del permiso **ECOPETROL S.A.**, con NIT. 899999068-1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Acta de Inicio solo se podrá firmar una vez se haya aprobado la póliza a la que se refiere el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Para la realización de los trabajos, **ECOPETROL S.A.**, con NIT. 899999068-1, deberá otorgar garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:

- 1.- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en el permiso provisional que se otorga, equivalente al 20% del costo total de las obras, sin que pueda ser inferior a **DIEZ (10) SMMLV**, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$6'443.500.00) MCTE**, teniendo como asegurado a **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. La póliza debe ser expedida por el término de duración de las obras y **TRES (3) meses más**. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.
- 2.- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por valor de **DOSCIENTOS (200) SMMLV**, por evento y un valor acumulado equivalente a **CUATROCIENTOS (400) SMMLV**, el cual incluye el valor de los daños en el evento de ocurrir cualquier siniestro. En la caratula se deben contemplar los amparos por (i) Lucro Cesante y Daño Emergente, (ii) Daños Extrapatrimoniales, (iii) Vehículos Propios y No Propios, (iv) Contratistas y Subcontratistas y (v) Responsabilidad Patronal. Esta póliza debe tener asegurada a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **ECOPETROL S.A.**, con NIT. 899999068-1 y como beneficiarios la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **TERCEROS AFECTADOS**, debe ser expedida por el término de duración de las obras, es decir **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**. Sin perjuicio de la obligación de la Titular del permiso o propietario de la obra, de pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado. En la carátula de la póliza deben figurar tanto el valor asegurado por evento como por vigencia, y el deducible máximo aceptable para este amparo es de 10%.
- 3.- **ESTABILIDAD, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL CONCESIONADA Y DE CALIDAD DE LAS OBRAS** por valor equivalente al 30% del costo total de las obras, sin que pueda ser inferior a **DIEZ (10) SMMLV**, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$6'443.500.00) MCTE**, por daños en la zona de carretera o la no entrega de la misma, en los sitios de los trabajos a que se refiere el permiso, en las mismas condiciones de calidad,

✓
jmlp

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **ECOPETROL S.A.**, con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierda, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2."

operación y servicio en que la recibió. Esta póliza debe tener como asegurado la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con NIT.830.125.996-9 y la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, y debe ser expedida por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la infraestructura afectada con la ejecución de las obras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deben ser de conocimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, por lo menos diez (10) días antes del inicio de los trabajos. Los trabajos no se podrán iniciar, sin la aprobación previa de las pólizas por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. En caso de prórroga o suspensión de los trabajos, la Titular del permiso deberá efectuar la respectiva solicitud, obtener respuesta positiva y ampliar las pólizas correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los montos de garantías y seguros deberán ser reajustados conforme a la variación del IPC y al aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso (objeto, valor y plazo), deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones.

PARÁGRAFO CUARTO: Junto con la carátula de la póliza deberán allegarse los correspondientes clausulados de condiciones generales en los términos del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. Así mismo debe allegarse el correspondiente certificado de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la Titular del permiso dará lugar a la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando la Titular del permiso opte por una garantía de género bancario, el parámetro para el establecimiento del valor y el plazo, será el mismo indicado para el seguro de cumplimiento y sus términos serán los señalados en el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Titular del permiso deberá pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado.

ARTÍCULO QUINTO: En caso que **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y/o la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, ampliación de puentes vehiculares, construcción de puentes peatonales, enlaces a desnivel, alcantarillas, construcción de la ciclo vía en el corredor vial o cualquier otro cambio en las zonas utilizadas para los trabajos objeto del permiso, lo podrán hacer a conveniencia, sin que se requiera para ello autorización alguna de la **ECOPETROL S.A.**, con NIT. 899999068-1, quien a la vez procederá a desplazar las tuberías, las canalizaciones, las cajas de inspección, cámaras, los accesos y demás obras realizadas en la zona de carreteras por su cuenta, costa y riesgo, a los sitios donde **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y/o la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, así lo determinen; además se deja constancia de que tales obras no implicarán costo alguno para la Entidad y/o Concesionario, siendo ejecutadas en el término en que estos fijen. En caso, de que las obras no

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **ECOPETROL S.A.**, con NIT. 899999068-1, para la adecuación del acceso en el PR66+850, margen izquierda, Ruta nacional 4513, y la implementación del plan de manejo entre el PR66+500 al PR67+300 de la Ruta nacional 4513 vereda 20 de julio del municipio de Rionegro en el Departamento de Santander, perteneciente al proyecto vial Ruta del Sol 2."

se adelanten en los términos señalados en esta Resolución, ésta constituye en sí misma un título ejecutivo de obligación de hacer.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso no podrá ser destinado para un fin distinto al estipulado en el Artículo Primero de la presente Resolución y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** podrá revocarlo de conformidad con lo contemplado en los Artículos 93 y S.S de la Ley 1437 del 18 de enero 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se terminen los trabajos, se levantará el Acta de Recibo debidamente suscrita por **ECOPETROL S.A.**, con NIT. 899999068-1, la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, la **INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCION VIAL PUERTO SALGAR** y/o quien haga sus veces, y en la que se dejará constancia del estado en el que se recibe la vía, informes que resulten de la ejecución de las obras y las observaciones que se consideren pertinentes, adjuntado el registro fotográfico.

ARTÍCULO OCTAVO: Este permiso no puede cederse ni traspasarse sin la autorización previa y escrita de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICACIONES: La presente Resolución será notificada a la Titular del presente permiso, la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCION VIAL PUERTO SALGAR** o a sus apoderados debidamente constituidos o, en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole de que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

14 de JUN 2015

ANDRÉS FIGUEROA SERPA.

Vicepresidente de Gestión Contractual.

Proyectó: Ingrid Giovanna Mejía Sotelo / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual
 Revisó: Edgar Chacón Hartmann/ Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 2 (A).
 Aprobó: Lilian Mercedes Laza Pinedo/ Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de Vicepresidencia de Gestión Contractual (A).

PARA:

Nombre	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Dirección	CALLE 26 # 59-51 TORRE 3 TORRE B PISO 2 CENTRO EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO
Telefono	3791720
Ciudad	BOGOTA\CUND\COL

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Número del Envío 210005508875	Contenido DOC	Ciudad Destino BOGOTA\CUND\COL	Fecha y Hora del Envío 14/09/2015 1:55:00
Destinatario GUSTAVO NAVAS		Dirección Destinatario CL 37 8 43 P 6	Telefono Destinatario 0

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTA\CUND\COL	Admitida	15/09/2015 1:53:43	
BOGOTA\CUND\COL	En centro acopio	15/09/2015 7:38:33	
BOGOTA\CUND\COL	En reparto	15/09/2015 7:38:41	
BOGOTA\CUND\COL	Telemercadeo	15/09/2015 18:43:57	
BOGOTA\CUND\COL	Devolución ratificada	16/09/2015 9:53:56	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
BOGOTA\CUND\COL	16/09/2015 9:52:14	0	NINGUNO	NO SE ESTABLECE COMUNICACION	SE HACE PROCESO DE DEVOLUCION YA QUE DESTINATARIO NO TIENE NUMERO	SE HACE PROCESO DE DEVOLUCION YA QUE DESTINATARIO NO TIENE NUMERO

REPORTE DE VISITAS (Aplica solo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR	16/09/2015 9:53:56	3000201158079	16/09/2015 13:01:10	SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
800.251.569 - 7
CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

	
INTER RAPIDISIMO S.A.S.	BOGOTA
NIT 8002	7
GUIA DE CORRESP.	AGENCIA INTERNA
NO: 3000201158079	
DEPARTAMENTO	
COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA	
CARRERA 30 # 7 - 45	
5605000	
BOGOTA	
DESTINATARIO	
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
CALLE 26 # 59-51 TORRE 3 TORRE B PISO 2	
3791720	
BOGOTA	
CONTENIDO:	
Devolución de admisión número	

**INTER
RAPIDISIMO**

**SUPERVISIÓN DE
DEVOLUCIONES
LIN-SUE-R-02**

No.



03245801

FECHA **14-08-2015**

CIUDAD DE SUPERVISIÓN:

BTA

Nº GUÍA **71-5507683**

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

HORA:

DIRECCIÓN ERRADA

NO LO CONOCEN

CASA VACÍA

REHUSADO

DIRECCIÓN INCOMPLETA

SE TRASLADÓ

RESULTADO

DEVOLUCIÓN RATIFICADA

ENTREGA SUPERVISADA

ENTREGA MAESTRA

OBSERVACIONES

No necesito base de datos.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE VISITADO

1) Tipo de Inmueble

Casa

Apartamento

Local

Edificio

Oficina

Lote

2) Color de la pared:

Blanco

3) Color de la puerta:

Blanco

4) Número del contador

Luz

Agua

Gas

Otros

Escopetón

Nombre del supervisor:

Enrique

Sede Principal Carrera 30 No. 7-45 Bogotá D.C. PBX: 560 5000 www.interrapidissimo.com

GRAPE AQUÍ
 Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y GREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.



Guía de Transporte No.



210005507683

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT 800.251.569-7

Fecha y hora de Admisión:
 11 08 15

Nombre del servicio

Tipo del servicio: ☐ Mensajería Express ☐ Cargo

Tiempo estimado de entrega:
 Día Mes Año Hora

DESTINATARIO

Nombre o razón social
 Gustavo Navas

Número de Identificación

Dirección
 Cl 37 No 8-43

Correo electrónico

Cód. Postal / Ciudad Destino / País

Teléfono

Bogotá

REMITENTE

Nombre o razón social
 AGENCIA NACIONAL DE
 BARRIOESTRUCTURA

Número de Identificación

CALLE 2A # 59-51 TORRE 1 TORRE B PISO 2 CENTRO
 EMPRENDIMIENTO CAMPELLO ANGULO

Correo electrónico

Teléfono

DATOS DEL ENVÍO

Forma de pago
 Crédito

Peso x Volumen

Peso Real

No. de esta Pieza

Total Piezas

Forma de Pago

Bolsa o precinto de seguridad

Dice contener

LIQUIDACIÓN

Valor comercial del envío

Valor del transporte

Valor prima de seguro

Valor otros conceptos

Valor Total

FECHA DE ENTREGA

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: Desconocido, Refusado, No Recibido, No Reclamado, Dirección Errada, Otros

DÍA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4
AÑO	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75

Fecha de devolución:

Día

Mes

Año

Hora

Guía de devolución No.

Fecha primer intento de entrega:

Día

Mes

Año

Hora

Año primera visita No.

Fecha segundo intento de entrega:

Día

Mes

Año

Hora

Año segunda visita No.

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Cód. / Nombre origen

Agencia / Punto / Mensajero

Recibido por: (Nombre legible)

Identificación:

Día Mes Año

Firma y sello de recibido

No.

Observaciones



Nueva App Descárgala YA!!! Disponible en:

Solicitar Recogida, Donde está mi envío, Cotizar servicio, Ubicar Oficina Cercana



GMC-GMCA 210005507683

DESTINATARIO



PARA:

Nombre	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Dirección	CALLE 26 # 59-51 TORRE 3 TORRE B PISO 2 CENTRO EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO
Telefono	3791720
Ciudad	BOGOTA/CUNDICOL

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO			
Número del Envío 210005507683	Contenido DOCUMENTOS	Ciudad Destino BOGOTA/CUNDICOL	Fecha y Hora del Envío 12/08/2015 3:04:00
Destinatario GUSTAVO NAVAS		Dirección Destinatario CL 37 8 43	Telefono Destinatario 0

SEGUIMIENTO DEL ENVIO			
CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTA/CUNDICOL	En centro acopio	11/08/2015 18:19:46	Ingreso desde captura manual
BOGOTA/CUNDICOL	Admitida	12/08/2015 3:01:21	
BOGOTA/CUNDICOL	En reparto	12/08/2015 7:48:02	
BOGOTA/CUNDICOL	Telemercadeo	12/08/2015 18:41:49	
BOGOTA/CUNDICOL	En centro acopio	13/08/2015 14:58:18	
BOGOTA/CUNDICOL	En reparto	14/08/2015 6:43:24	
BOGOTA/CUNDICOL	Telemercadeo	14/08/2015 16:30:47	
BOGOTA/CUNDICOL	Devolución ratificada	14/08/2015 22:24:05	

PROCESO						
CIUDAD	FECHA	TÉLEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
BOGOTA/CUNDICOL	13/08/2015 7:16:25	3791720	NINGUNO	NO SE ESTABLECE COMUNICACION	SE ENVIA A SUPERVISION	DESTINATARIO SIN N° DE CONTACTO
BOGOTA/CUNDICOL	14/08/2015 22:23:53	0	NINGUNO	DEVOLUCIÓN RATIFICADA	MENSAJERIA POR SUPERVISION DEVOLUCION RATIFICADA	MENSAJERIA POR SUPERVISION DEVOLUCION RATIFICADA

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)						
Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita	

DATOS DE DEVOLUCION				
Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO	14/08/2015 22:24:05	3000201065605	18/08/2015 10:50:55	SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
800.251.569 - 7
CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800231569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 3000201065605

REMITENTE
COL/BOGOTA/CUNDICOL/CARRERA 30 # 7 - 45
5605000
BOGOTA

DESTINATARIO
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CALLE 26 # 59-51 TORRE 3 TORRE B
BOGOTA

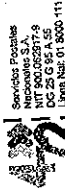
CONTENIDO:
Devolución de admisión número

101-016849-1

R. 948113

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
Rehusado		Cerrado		Fallecido		No Reclamado	
Dirección Errada		Fuerza Mayor		No Contactado		Cerrado Clausurado	
NO RESOLU		Fecha de Distribución		Fecha de Recepción		Fecha de Devolución	
Fecha 1:		DIA		MES		AÑO	
Nombre del distribuidor:		Centro de Distribución:		Observaciones:		Observaciones:	
C.C.		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	

Handwritten notes:
- In "Desconocido": 9106
- In "Fecha de Distribución": 2015
- In "Fecha de Recepción": 2015
- In "Fecha de Devolución": 2015
- In "Observaciones": 2015
- In "Observaciones": 2015
- In "Observaciones": 2015
- In "Observaciones": 2015



SERVICIO POSTAL
NIT 900.029.71-9
C.G. 25.0.92.1.55
Línea Nro. 01 8000 111
210

REMITENTE
Número/ Razón Social:
INSTITUTO NACIONAL DE
CONSEJOS-INDIO HOY
AGENCIA NACIONAL
Dirección: Calle 28 No. 59 - 51
Edificio Torre 4 piso 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ECOFETROL LUNA
Dirección: Calle 37 No. 8 - 43 Pte.

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11132100
Envío: RN405792421CO

CÓDIGO POSTAL: 11031114
Fecha Pre-Admisión:
29/07/2015 13:41:30
Adj. Transparencia Lic. de casa 006